

A man with short brown hair, wearing a blue work jacket over a light blue t-shirt, is sitting in a workshop. He is looking directly at the camera with a serious expression. The background shows a dark-colored vehicle, possibly a van, with a window and a wheel visible. The lighting is dramatic, highlighting the man's face and jacket.

**Todos tenemos una Mutua
que cuida de nosotros,
los autónomos**

Tienes una Mutua que cuida de ti

Antes del año 2007, la protección de la prestación de incapacidad temporal por contingencias comunes para el colectivo de trabajadores autónomos era totalmente voluntaria y, todos los trabajadores por cuenta propia que solicitaban el alta en el correspondiente Régimen y optaban por acogerse a la cobertura del subsidio de incapacidad temporal, debían formalizar la misma obligatoriamente con una Mutua.

A partir del 2007, como consecuencia de la aprobación del Estatuto del Trabajador Autónomo la totalidad de este colectivo tiene la obligación de cubrir dichas contingencias con una Mutua, salvo que tengan cubierta dicha prestación en otro régimen del sistema de la Seguridad Social (por ejemplo si el trabajador autónomo desarrolla otra actividad como empleado por cuenta ajena).

De igual forma y a raíz de la aprobación del Estatuto del Trabajador Autónomo en el 2007, los trabajadores por cuenta propia tienen la obligación de cubrir las contingencias profesionales si son económicamente dependientes y si desarrollan una actividad que presente un mayor riesgo de siniestralidad laboral. (esta última posibilidad, a fecha de hoy se encuentra pendiente de desarrollo reglamentario). Para el resto de trabajadores autónomos integrados en este Régimen, la cobertura de las contingencias profesionales es optativa.

Tipo y caracter de las coberturas que las Mutuas ofrecen a los trabajadores autónomos

	Prestaciones económicas por Incapacidad Temporal por Contingencia Común	Contingencias Profesionales (Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional)
Autónomos	Obligatoria (a partir del 1/1/2008) salvo que se tenga derecho a la citada prestación como consecuencia de la actividad desarrollada en otro Régimen de la Seguridad Social.	Voluntaria (desde 2004)
Autónomos económicamente dependientes (TRADE)		Obligatoria (a partir del 1/1/2008)
Autónomos con actividades de mayor riesgo de siniestralidad		Obligatoria (pendiente de desarrollo)
Sistema especial de trabajadores agrarios (SETA)	Voluntaria	Prestación económica de Incapacidad Temporal (voluntaria)
		Incapacidad, muerte y supervivencia (obligatoria)

Qué hacemos las Mutuas por ti

Nuestro fin es cuidar de ti, por eso somos más de 23.000 personas las que trabajamos cada día para ofrecerte la mejor atención gestionando múltiples recursos que están a tu disposición con un objetivo claro, tu cuidado.

En la actualidad las Mutuas disponen para ti de dos tipos de coberturas:

- Por incapacidad temporal por contingencias comunes y accidente no laboral.
- Por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

	Cobertura de trabajadores autónomos	
	Prestaciones derivadas por una Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes	Prestaciones derivadas por una Incapacidad Temporal por Contingencias Profesionales
Tipo de cotización (Aplicable a la Base de cotización elegida)	29,80%	Tarifa de primas correspondiente según la Ley 2/2008
Entidad responsable de la emisión de los partes de alta, confirmación y baja	Servicio Público de Salud	Sector Mutua - MATEPSS
Asistencia Sanitaria	Servicio Público de Salud	Sector Mutua - MATEPSS
Período de carencia	180 días en los últimos 5 años (no existe carencia en caso de accidente NO laboral)	No requiere período de carencia
Prestación económica por Incapacidad Temporal	MATEPSS - 60% de la base reguladora del 4º al 20º día, 75% desde el día 21 en adelante	MATEPSS - 75% de la base reguladora desde el día siguiente de la baja

Como cuidamos de ti

Las 20 Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, somos asociaciones de empresarios sin ánimo de lucro que cuidan de más de 14 millones de trabajadores. La decisión de adherirte a una Mutua estuya, ya que eres el que se beneficia de sus servicios y por eso es importante que conozcas su funcionamiento.

- Costeamos la prestación económica que recibes mientras te recuperas de una enfermedad común, siendo tu Mutua quien la abonará desde el cuarto día de baja.
- Realizamos el seguimiento de tu enfermedad común, para contribuir a tu recuperación junto al Sistema Nacional de Salud.
- Te ofrecemos atención sanitaria y de rehabilitación cuando sufres un accidente de trabajo o una enfermedad profesional. Tu Mutua realizará todas las pruebas, intervenciones o tratamientos médicos que sean oportunos para tratar tu caso de manera personalizada.
- Cubrimos tus necesidades económicas mientras te recuperas de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, cuando no puedas trabajar a través del pago de una prestación económica.
- Nos hacemos cargo de abonar las prestaciones económicas correspondientes por riesgo profesional en el embarazo y en la lactancia.
- Pagamos a la Tesorería de la Seguridad Social el capital necesario para cubrir una pensión en caso de incapacidad permanente que pueda derivarse de una contingencia profesional.

		Contingencias profesionales (a cargo de las MATEPSS)	
Incapacidad permanente	Lesiones permanentes no invalidantes	Baremo vigente según ORDEN TAS/1040/2005 de 18 de abril	
	Incapacidad permanente parcial	24 mensualidades de labase reguladora de I.T.	
	Incapacidad permanente total (I.P.T)	Prestación económica	Pensión vitalicia del 55% de la base reguladora o bien 40 mensualidades a tanto alzado (se incrementa en beneficiarios mayores de 55 años)
		Período de carencia	No requiere período de Carencia
	Incapacidad permanente absoluta (I.P.A)	Prestación económica	Pensión vitalicia del 100% de la base reguladora
		Período de carencia	No requiere período de Carencia
	Gran invalidez	Prestación económica	Pensión vitalicia del 100% de la base reguladora más complemento destinado a la remuneración del cuidador/a
		Período de carencia	No requiere período de Carencia

MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Además las Mutuas abonan a la Tesorería de la Seguridad Social el capital necesario para cubrir las pensiones de viudedad y orfandad en caso de fallecimiento por contingencia profesional y, abonamos las prestaciones sociales a los accidentados que las necesitan.

		Contingencias profesionales (a cargo de las MATEPSS)	
Muerte y supervivencia	Auxilio por defunción		36,07 €
	Viudedad	Prestación económica	Pensión vitalicia del 52% de la base reguladora incrementable a un 70% en determinados supuestos
		Período de carencia	No requiere período de carencia
		Indemnización	6 mensualidades de la base reguladora de la pensión de viudedad
	Orfandad	Prestación económica	20% base reguladora para cada huérfano, incrementable a un 52% en casos de orfandad absoluta.
		Período de carencia	No requiere período de carencia
		Indemnización	1 mensualidad de la base reguladora de la pensión (si no existe viudo/a se distribuirán sus mensualidades entre los huérfanos).

Cómo adherirte a la Mutua que has elegido

Para formalizar tu adhesión como trabajador autónomo a la Mutua que has elegido es necesario que sigas los siguientes pasos dependiendo de cual sea tu caso:

CASO TIPO A:

Si ya estás dado de alta en el Régimen General de Trabajadores Autónomos y deseas cambiar de Mutua sigue estos pasos:

1.- Rellena con tus datos la solicitud según el modelo TA.0521 de la Tesorería General de la Seguridad Social para alta, baja o variación de datos en el Régimen Especial o el modelo TA.0521/7 si eres un trabajador perteneciente al "Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia" (SETA). Dichos modelos puedes solicitarlos a tu Mutua o bien puedes descargarlos directamente desde la página web de Seguridad Social:

2.- Presenta la carta de solicitud de baja a tu anterior Mutua.

3.- Firma el documento y entrégalo antes del 30 de Septiembre*, la entrega puedes realizarla en:

- El centro de la Mutua que has elegido y que esté más cerca de tu domicilio.
- Una oficina de la Tesorería General de la Seguridad Social.

*Es el plazo máximo para autónomos ya dados de alta con anterioridad en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y opten a cambiar de entidad. La fecha de efectos de la adhesión será a partir del 1 de enero del próximo año.

CASO TIPO B:

Si vas a darte de alta en el Régimen General de Trabajadores Autónomos, rellena la solicitud del modelo TA.0521 de la Tesorería General de la Seguridad Social para alta, baja o variación de datos en el Régimen Especial o el modelo TA.0521/7 si eres un trabajador perteneciente al "Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia (SETA)" y preséntalo firmado en la TGSS en el momento en el que te vayas a dar de alta en el régimen, momento en el cual tendrá efectos la adhesión a la Mutua correspondiente.

Qué hacer cuando sufras un accidente de trabajo, recomendaciones.

Acudir al centro médico de tu Mutua más cercano.

Si el accidente es muy grave, acude al centro médico más cercano, comunicándoselo después a tu Mutua en el plazo más breve posible.

Ante cualquier duda (centro al que se debe acudir, trámites que tienes que realizar, etc) llama al teléfono de atención al usuario de tu Mutua y ellos te informarán.

Es importante por tu seguridad y para actuar rápidamente en caso de accidente, que conozcas algunos datos básicos:

- A qué Mutua estás adherido.
- Cuál es el teléfono de atención de tu Mutua.
- Cuál es el centro de atención de la Mutua más cercano a tu lugar de trabajo.

Teléfonos de Atención al Usuario de las Mutuas



900 32 32 32

MUTUA BALEAR

900 17 31 74



902 151 002



mutua gallega

900 50 60 70



900 50 60 70



900 11 01 12



900 33 32 76



900 21 21 00



900 26 92 69



900 18 08 75



900 61 00 61



900 20 32 03



900 50 60 70



900 50 60 70



900 50 60 70



900 50 60 70



900 12 13 00



902 36 50 12



900 50 60 70



900 50 60 70



ASOCIACIÓN DE MUTUAS
DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Teléfono de Información sobre Mutuas 902 11 26 51
informacionmutuas@amat.es
www.amat.es

